

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1854.

## Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 828.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se han comunicado a este Gobierno de provincia, las dos Reales ordenes siguientes:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 1.º número 74.—La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.— De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda a D. Gerónimo Couder, Gobernador de la provincia de Zamora. Dado en el Pardo a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro;—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—De orden de S. M. lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia Zamora.—

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 1.º número 75.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Go-

bernador de la provincia de Zamora, a D. Antonio Meneses, Gefe politico cesante. Dado en el Pardo a veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—De orden de S. M. lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

En su consecuencia en este dia me he hecho cargo del Gobierno de esta provincia con que S. M. se ha servido honrarme.—Zamora 3 de Setiembre de 1854.—Antonio Meneses.

Núm. 829.

ZAMORANOS.

Honrado por el Gobierno de S. M. con el alto honor de representarle en esta provincia, cargo que hasta 1843 tuve la honra de desempeñar en otras; cumple a mi deber dirigirme a vosotros, para que, conociéndome, podais despues apreciar los actos de la autoridad. Dedicado desde mis primeros años al servicio de la Patria, me condugeron mis convicciones al hogar doméstico en donde he permanecido once años desde la ante dicha época hasta que la bandera de Manzanares eseribió como enseña las hermosas palabras de libertad, moralidad y legaltolerancia fiel a este estandarte, mi conducta no tendrá otro guia. Velar por las buenas costumbres, por la seguridad de los ciudadanos, por el sostenimiento de la libertad y el exacto cumplimiento de la ley, ha sido y es la pauta que me he propuesto seguir como agente del Gobierno.

Zamoranos: que sea una verdad la libertad sin licencia, el orden, sin las galas del despotismo, el principio de autoridad, sin los ilegales ataques á la seguridad individual. La revolucion no se ha hecho con un fin mezquino y personal; y para que dé sus frutos es preciso que las autoridades y tambien los ciudadanos todos rindan un sagrado culto á la estatu de la ley. Por mi parte os ofrezco no separarme nunca de sus sacrosantos preceptos; pero al propio tiempo os pido y exijo seais fieles al cumplimiento de vuestros deberes. Secundando los deseos del Gobierno de S. M. todos los ciudadanos honrados y probos encontrarán en mi la mas decidida proteccion.

Con esta breve explicacion comprendereis cuales son las cualidades del funcionario que tiene el honor de representar al Gobierno en esta laboriosa provincia, que siempre ha dado pruebas del buen sentido y amor al orden legal que poseen sus habitantes.

La vida de las Naciones tiene sus épocas azarosas como las tiene la vida del hombre. Nuestra patria, que en lo que va del siglo, ha sufrido tantos vaivenes, tantas guerras y tantas desdichas, acaba de pasar por una revolucion santa, noble y generosa, que no se ha manchado con sangre ni crímenes como otras, cuyos recuerdos debieran borrarse de la historia. Pues bien, despues de tantos afanes es ya tiempo de que España recobre su dignidad, que no sea victima de la ambicion de los partidos ni de las innobles pasiones que germinan en todas las revueltas. La Nacion Española va á constituirse de una vez á consolidar su Gobierno y á dictar, por medio de sus representantes, una Constitucion que sea una verdad, que liberte al pueblo de las asechanzas que siempre le ha tendido el genio del despotismo y mejore su condicion en todos los ramos que emanan de las fuentes de la riqueza pública dirigidas por una buena Administracion. Nada de esto se conseguiria si al tiempo de emitir los ciudadanos el sufragio en la urna electoral no tuvieran toda la libertad, toda la seguridad que exige la conciencia en un acto tan augusto que constituye la soberania de un pueblo.

Zamoranos: yo soy á nombre del Gobierno, el garante de esta libertad y seguridad electoral que deben tener todos los electores. Yo os respondo que seré inexorable contra el que atentare á esta seguridad y libertad, y desplegaré toda la energia de la Autoridad para corregir el menor exceso, tanto por que estos son los preceptos del Supreme Gobierno de la Nacion, como porque está conforme con las convicciones de toda mi vida. La nueva constitucion ha de ser el verdadero y genuino espíritu de la voluntad nacional, y mal podriamos conseguirlo si se cohibiese en lo mas minimo la libertad de los electores.

Zamoranos: concluyo con deciros que tengais confianza en vuestro Gobernador, pues cuidará de vuestros intereses mejor que de su propio patrimonio y atenderá á vuestras necesidades como si fueran las de sus hijos, pero ayudadme tambien á repri-

mir las malas pasiones de los que intenten menoscabar las preciosas garantias del ciudadano de un pais libre y mi mayor gloria será decir, al separarme de vosotros, no hay provincia donde reine mas cordura y mas digna de ser feliz que la provincia de Zamora. Zamora 3 do Octubre de 1854.—Vuestro Gobernador, Antonio de Meneses.

... para los que lo recibian por el...  
... en esta...  
... a domicilio.

Núm. 850.

*Direccion de Agricultura.*

En 26 de Setiembre último ha tomado posesion del destino de Comisario de Montes de esta provincia D. Cayetano Mendez, nombrado para el mismo por Real orden de 28 de Agosto anterior y en su virtud cesó D. Rafael Lombard en el desempeño de dicha plaza que con el caracter de cabo de los guardas mayores del ramo, servia por nombramiento de la Junta de Gobierno.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 2 de Octubre de 1854.—El Gobernador interino, Casiano Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA  
Núm. 831.

*Direccion de Administracion.*

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1855, se anuncia al público; advirtiendole que el acto del remate tendrá lugar en mi despacho el primer Domingo de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor si otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. sin cuya circunstancia no serán admitidas. Zamora 2 de Octubre de 1854.—El Gobernador interino, Casiano Alvarez.

Presidente del Consejo de Ministros, Balduino...  
... de orden de...  
... para los efectos...  
... de Setiembre.

Núm. 852.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.**

En las circulares insertes en el núm. 116 del Boletin oficial correspondiente al dia 2 del actual se han cometido las omisiones siguientes, que la Comision permanente de esta Diputacion se apresura á rectificar.

En el distrito electoral de Alcañices debió adicionarse el pueblo Bercianos de Aliste y suprimirse el de Manzanal del Barco que corresponde al distrito de Carbajales de Alba.

En el distrito de Távora faltan los pueblos de *Abejera* y *Villaveza de Valverde*.

En el distrito de Zamora deben añadirse los pueblos de *Bamba* y *Villaseco*.

Falta también el pueblo de Tamame en el distrito electoral de Pereruela á que corresponde.

También se omitieron en la plana 2.<sup>a</sup> del 2.<sup>o</sup> pliego de dicho Boletín página 6.<sup>a</sup> parte del art. 33 y todo el 34 de la Ley electoral de 20 de Julio de 1837, que ahora se reproducen.

Artículo 33. El Presidente y los Secretarios, resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la Junta electoral; debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mención en el acta, si el reclamante lo pide.»

«Artículo 34. El Presidente y los Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un Comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia y asistir allí al escrutinio de los votos.»

Zamora 3 de Octubre de 1854.—El Presidente, *Ramon de Luelmo*.—P. A. D. L. D., *Hermenegildo Estevez*, Secretario.

#### Núm. 833.

Para que esta Diputación provincial, pueda contestar con toda exactitud posible, á una comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, se hace indispensable que todos los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á las Oficinas de la misma, un estado del número de individuos que se hallan alistados como Milicianos Nacionales, con espresion de los que se hallan armados en la actualidad; debiendo los Ayuntamientos, en cuyos pueblos no haya Milicia, avisarlo para que no sufra retraso el servicio público, todo lo cual deberá tener efecto en el preciso término de ocho dias.—Zamora 28 de Setiembre de 1854.—El Presidente.—*Couder*.—P. A. D. L. D.—El Secretario.—*Hermenegildo Estevez*.

#### Núm. 834.

*Continúa la Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias.*

Artículo 208. En los ramos de beneficencia y de salud pública desempeñarán los Alcaldes la parte que determinen las leyes y reglamentos de los mismos ramos.

Art. 209. Los vecinos y demás interesados que se sientan agraviados por las providencias de los Alcaldes en los negocios político-gubernativos, deberán hacer sus recursos al Jefe político de la provincia, que tomando conocimiento de lo

fundado ó infundado de las quejas, resolverá lo que estime justo y conveniente.

Art. 210. Si algunos interesados quisieren remitir por el conducto de los Alcaldes las instancias que dirijan á los Jefes políticos, las entregarán á dichos Alcaldes, y estos las remitirán con su informe y con toda la instrucción que sea posible. Los Alcaldes serán responsables por la morosidad que se note en dar curso á dichas instancias.

Art. 211. Los Alcaldes obedecerán y ejecutarán las ordenes que les comunique el Jefe político de la provincia, y seguirán con él la correspondencia periódica que les prevenga, dándole todas las noticias y avisos que pida.

Art. 212. Los Alcaldes primeros de las cabezas de partido judiciales recibirán las ordenes circulares que les remitan los Jefes políticos para comunicarlas á los pueblos de los mismos partidos, y acusarán su recibo precisamente por el primer correo.

Art. 213. Dispondrán sin tardanza la circulación á los pueblos de su distrito, por verederos ó por otro medio mas equitativo que disponga el Jefe político, haciendo recoger los correspondientes recibos: y luego que hayan reunido los de todos los pueblos, darán nuevo aviso al Jefe político de estar ejecutada la circulación, conservando dichos recibos para su resguardo.

Art. 214. Los Alcaldes primeros, así de los pueblos capitales como de los subalternos, harán que se publiquen por bandos y por los demás medios acostumbrados, las circulares que contengan disposiciones generales y de interes comun, y que se tengan francas en la Secretaria de Ayuntamiento para que pueda verlas cualquier vecino que lo apetezca. También cuidarán de que se hagan presentes á los Ayuntamientos todas las circulares que reciban, ejecutandolo sin dilacion y expresándose individualmente en el acta ó acuerdo en que se verifique.

Art. 215. Todo lo que queda prevenido en los artículos precedentes en cuanto á las circulares de los Jefes políticos, se entenderá también con respecto á las que se expidan por las Diputaciones provinciales.

Art. 216. Los Alcaldes auxiliaran con su autoridad y jurisdicción la cobranza de las contribuciones que deban hacer los Ayuntamientos, procediendo para ello gubernativamente y por via de apremio contra los bienes de los contribuyentes hasta su embargo y venta para que se realice el pago.

Art. 217. Del mismo modo procedera gubernativamente y por embargo y venta de los bienes para hacer efectivos los descubiertos y deudas á favor de los Propios y Arbitrios, Pósitos y otros fondos comunes del pueblo.

Art. 218. Para dirijir estos procedimientos se pasará por el Ayuntamiento al Alcalde una certi-

ficacion en que conste que los ha acordado, con presencia de las cuentas, obligaciones, libros ó asientos en que consten los débitos; pero los Alcaldes solo entenderán en los expedientes que se formen con estas certificaciones mientras conserven el carácter de gubernativos, debiendo cesar en ellos y pasarlos al juzgado de primera instancia luego que por oponerse excepcion legitima, por intentarse tercera de dominio ó de acreedor de mejor derecho, ó por cualquier otra causa legal, deban hacerse contenciosos.

Art. 219. Tambien prestarán los Alcaldes su autoridad y la fuerza coactiva en lo que sea necesario para ejecutar todas las demas providencias y acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 220. El Secretario de los Alcaldes en los asuntos político gubernativos, es el mismo que el del Ayuntamiento con la dotacion que se le señale por este concepto; y los papeles correspondientes á aquellos asuntos se conservarán en la Secretaria y Archivo del mismo Ayuntamiento.

(Se continuará)

Núm. 855.

D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de diez caballerias mayores, cuyas señas se espresan á continuacion, aprehendidas por carabineros de esta provincia el dia veinte y tres de Mayo del presente año en el sitio de Cobelo término del pueblo de Porto. En inteligencia que de no presentarse en este Tribunal á alegar su derecho dentro de treinta dias que por único término se designan será aplicado el valor de las precitadas caballerias á bienes mostrencos con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia. Zamora Setiembre 17 de 1854.—José Sabater—L. Angel Bustamante.

Señas de dichas aballerias.

- Número 1.º Un caballo negro cerrado, matado, entero, seis cuartas.
- 2.º Un macho, toro, cerrado, matado, entero.
- 3.º Otro id. negro, vencido de las manos, seis cuartas y medio, zancajoso con sobre pie, matado, seis años.
- 4.º Un macho castaño, viejo, matado, con alifafes, cojo, seis cuartas ocho dedos.
- 5.º Una mula castaña, vieja, coja del pie izquierdo, matada, seis cuartas ocho dedos.
- 6.º Una yegua negra, tuerta, seis cuartas diez dedos.
- 7.º Un macho castaño. cerrado, matado, con sobre cañas.
- 8.º Una yegua castaña, tuerta, matada, vieja, cinco cuartas.
- 9.º Un macho castaño, viejo, matado, seis cuartas.
- 10. Una mula falsa, matada, cerrada seis cuartas.

Núm. 836.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE Zamora.

Se saca nuevamente á publica subasta el dia 15 de Octubre próximo de 11 á 12 de su mañana la contrata de unas 1,800 arrobas de carbon, que por falta de licitadores no tubo lugar el dia 24 proximo pasado, cuyo remate se celebrará en la Secretaria de la citada Corporacion donde se halla el pliego de condiciones.—Zamora 26 de Setiembre de 1854.—Presidente.—Manuel Castaño P. A. D. L. J.—Miguel Ferreras.

Núm. 837.

El Licenciado D. Miguel de Cuadra Juez ae 1.ª Instancia de la Villa y partido de Viana del Bollo.

Hágo saber: que me hallo instruyendo procedimiento Criminal por fe del que autoriza, sobre el asesinato de un hombre que aparecio muerto en la mañana del treinta y uno de Agosto ultimo en el sitio llamado conforcos termino de la Canda junto á la Portilla del mismo nombre en el Camino que desde ella conduce á Portugal, cuyos autores se ignoran, y como la persona del muerto sea desconocida, y se presume no sea del pais seponen sus señas á continuacion á fin de que si por ellas se viniese en conocimiento de quien es, se pueda proceder en la causa, hasta el descubrimiento y castigo de los criminales á cuyo fin he dispuesto en providencia de este dia que se anuncie en las cuatro Provincias de Galicia, y en la de Zamora, por medio del Boletin oficial.

Juzgado de 1.ª Instancia de Viana del Bollo, Setiembre 11 de mil 1854.—Miguel Cuadra.—De su Orden. Manuel Rodriguez Gago.

Señas del Cadaver.

Edad sobre unos diez y seis á diez y ocho años, Estatura sobre unos cinco pies poco mas, ó menos, color blanco, pelo castaño, ojos iden, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba ninguna, señas particulares; dos cicatrices, la primera detras de la oreja izquierda, y la segunda en la cara en el mismo carrillo, unas Berrugas en los dedos de la mano derecha primero y cuarto, y otra puñalada en el dedo segundo de la mano iden por la parte anterior del mismo.

Ropas que Vestia.

Una chaqueta de tela vieja de Verano, chaleco de paño de lana pardo, y viejo, camisa de hilo vieja, pantalon de tela iden á medio uso, medias negras de lana, calzado con alpargatas viejas, y un costal viejo de Estopa.